



GRUPO
ESTRELLA BLANCA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS MUJERES DE FRESNILLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA C. JULIETA ORTEGA GONZÁLEZ EN LO SUCESIVO "EL INMUFRE"; Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ASHEL BOLIO VÉLIZ, Y EL LIC. GERMAN HUBERTO HERNÁNDEZ PONCE GERENTE DE DIVISIÓN CENTRO ACB Y DE AUTOTRANSPORTE LÍNEA VERDE, EN LO SUCESIVO "LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INMUFRE" POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA QUE:

I.1.- que "el INMUFRE" acredita su legal existencia como Instituto con facultades propias en el Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial el día 18 de enero del 2006 y ratificado por el H. Cabildo el pasado 13 de enero del 2017, así como la facultad que tiene para la celebración de convenios en perspectiva de género para coadyuvar en el logro de sus objetivos en la apertura de oportunidades sin distinción de sexo.

I.2.- Que la C. Julieta Ortega González acredita su personalidad como Directora del "INMUFRE" con el nombramiento que expide a su favor el Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas Lic. José Haro De La Torre el 15 de Septiembre del 2016;

I.3.- Que se señala como domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Ágora José González Echeverría C.P. 99000 en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

II.- DECLARAN "LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL QUE:

II.1.- Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida de acuerdo a la legislación mexicana como se hace constar en la escritura pública número 5,537, de la fecha 30 de octubre de 1961, otorgada ante la fe del Lic. José Vicente Vertiz, Notario Público 111 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que su objeto social preponderante es la explotación del servicio público del autotransporte federal de pasajeros y sus servicios auxiliares, tales como son la transportación de paquetería y mensajería, en la red de caminos de jurisdicción federal, que le fueron permitidos explotar a través de concesiones y permisos otorgados por la Secretaría de Comunicación y Transportes e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: AEB61103QSN7.

II.2.- Que su representante comparece legalmente autorizado para la celebración de este convenio como lo acredita con el testimonio en la Escritura Pública número 6645, volumen 125, de fecha 21 de julio de 1999, pasada ante la fe del Lic. Pedro Luis Monterrubio, titular de la Notaría Número 2 del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, documental de la cual se desprende que acredita su personalidad como apoderado legal de Autobuses Estrella Blanca, S.A de C.V.

II.3.- Que "AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA" es la propietaria de diversas empresas que prestan el servicio de autotransporte federal de pasajeros, y por ende, todas las que integran se adhieren a los compromisos pactados en el presente instrumento jurídico.

III.4. Que su representada señala como su domicilio legal el ubicado en av. Poniente 140 número 859 en la colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco en México Distrito Federal, C.P. 02300.

III.5.- "LAS PARTES" se reconocen plenamente la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio de colaboración, y que es su voluntad celebrar el mismo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" establecen a través del presente convenio de colaboración las facilidades para que las personas autorizadas en términos del presente convenio obtengan un diez por ciento (10%) de descuento y tarifa especial en todas las empresas filiales de "AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA".

SEGUNDA.- DE LOS SUJETOS A BENEFICIO: Se consideran sujetos del beneficio que se señala en la cláusula que antecede:

- a) Las y los usuarios de "EL INMUJFRE"
- b) Población vulnerable de Fresnillo gestionado por "EL INMUJFRE"

Todos los casos deberán ser canalizados con la C. ARGELIA DEL CARMEN TREJO AGLAYO, asimismo, debe dejar copia fotostática de su credencial de elector o cualquier otra identificación oficial al momento que les sean entregados e/ o los boletos al solicitante.

TERCERA.- DE LOS PUNTOS DE VENTA. El descuento será aplicable en todos los puntos de venta que "LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS" poseen en las centrales de autobús de todo el país, y en aquellas taquillas autorizadas en donde éstas tengan presencia para cubrir trayectos que tengan como punto de origen del Distrito Federal y viceversa.

CUARTA.- DE LAS EXCEPCIONES.- El descuento materia del presente convenio no será aplicable en las taquillas ni sedes de venta de los Estados de Guerrero, Oaxaca y Lázaro Cárdenas, Michoacán. Ni será acumulable a promociones que maneje "LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS" a favor de maestros, estudiantes, menores de once años y personas afiliadas al Instituto Nacional de Adultos en Plenitud.

QUINTA.- DE LA DIFUSIÓN. "EL INMUJFRE" se compromete a proporcionar las facilidades necesarias para que las y los usuarios de dicho Instituto conozcan la promoción que otorgan "LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS".

SEXTA.- DE LA EXTENSIÓN DEL DESCUENTO. El descuento será aplicable para la o el usuario o persona beneficiada mediante oficio, y será extensivo hasta dos acompañantes, siempre y cuando dichos boletos se adquieran en la misma comida y al mismo destino.

Los boletos adquiridos son intransferibles, salvo por disposición escrita de la o el usuario del "INMUJFRE" adquirente, quien deberá autorizar la sustitución por escrito y anexar a la misma copia de la credencial de elector.

SÉPTIMA.- DE LA FORMA DE PAGO. El descuento señalado solo será aplicable en pagos en efectivo.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN. La vigencia del presente convenio de colaboración será hasta el día 16 de septiembre del 2018, a partir de su fecha de firma.

NOVENA.- RELACIÓN JURÍDICA.- "LAS PARTES" aceptan que con la firma del presente convenio, dan por terminada cualquier otra relación jurídica que con anterioridad hayan celebrado y en la que se hayan previsto un objeto similar al contemplado en el presente documento, ya sea que dicho acuerdo conste por escrito o de manera verbal, dando por

sustituídos las condiciones y términos que se hayan contemplado en esos acuerdos por lo que se prevé en este documento.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes contratantes será responsable por demora o incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio de colaboración, cuando ello se deba por caso fortuito o fuerza mayor; asimismo, las partes se obligan a hacer su mejor esfuerzo para que la suspensión de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor se reanude lo antes posible.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Las partes convienen en establecer como causas específicas de rescisión del convenio de colaboración, en adición a las que por ley deban corresponder, las siguientes:

- I. Por incumplimiento del descuento establecido en la cláusula primera.
- II. Si "LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS" exigiere tasas y los usuarios del "INMUFRE" contraprestación, importe o pago de adicional al establecido en este convenio o limitara los privilegios establecidos en el presente convenio;
- III. Si "LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS" suspende el descuento.
- IV. La realización de cualquier acto u emisión que contravenga lo convenido en el convenio de colaboración o lo dispuesto por las leyes en vigor, y
- V. En general, cualquier incumplimiento a lo estipulado en el presente convenio de colaboración.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que cada una asume conforme a este convenio de colaboración, la parte afectada notificará a la parte que incumplió, de tal forma que tenga un plazo de 5 (cinco) días naturales siguientes a la notificación para subsanar dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo, sin que el incumplimiento forzoso o bien la rescisión del convenio de colaboración dejando a salvo sus derechos de cobro.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL; "LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS" utilizará los elementos humanos y materiales que requiera y juzgue necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones a amparo del presente instrumento y bajo su subordinación, por lo que expresamente manifiesta que el presente convenio de colaboración es de naturaleza estricta y esencialmente mercantil y consecuentemente no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre "LA EMPRESA TRANSPORTISTA Y EL INMUFRE", en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirá responsabilidad de patrón sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por "LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS" será responsabilidad directa y exclusiva de éste; por lo tanto "EL INMUFRE", reconoce y acepta que en los términos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no será intermediario entre sus empleados y "LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS" acepta expresamente e incondicionalmente ser el único patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desarrollo, ejecución, disolución, liquidación y finiquito de sus obligaciones, asumiendo consecuentemente toda relación derivada de tales hechos, liberando a "EL INMUFRE" de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra y en todo tiempo con motivo de las relaciones profesionales, laborales y/o comerciales de "LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS".

En tal virtud, "LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS" quedará obligada a cumplir con lo que establece la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales que regulen las relaciones obrero-patronales, por lo que de ninguna manera será "EL INMUFRE", patrón sustituto del personal que utilice "LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS" para la prestación de los servicios establecidos en el presente convenio de colaboración.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente convenio de colaboración no podrán ser cedidos o transferidos por ninguna de ellas, salvo que medie autorización previa y por escrito entre las partes para tal efecto, firmadas por los respectivos representantes legales.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Cada una de las partes conviene en mantener en estricta confidencialidad toda la información y documentación relacionada con el presente Convenio de Colaboración, ya sea que hayan tenido conocimiento de dicha información de manera verbal o escrita, directa o indirectamente, con anterioridad o posterioridad a la fecha de firma de este convenio, salvo que deban divulgar dicha información en términos de lo previsto en la legislación aplicable o a las autoridades que la requieran por escrito, debiendo informar a la otra parte dentro de los tres días hábiles siguientes de dicho requerimiento.

DÉCIMA QUINTA.- AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que en el presente Convenio de Colaboración no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicios de consentimiento, ya que han convenido sobre el objeto del Convenio de Colaboración y su contraprestación, así como sobre todas las estipulaciones con las que se han pactado.

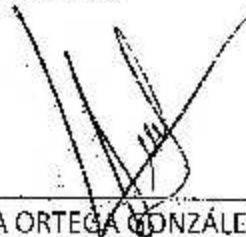
DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. Ningún consentimiento, modificación o cambio a cualquier estipulación del presente convenio, será obligatorio para las partes, a menos que sea por escrito y firmado por los apoderados de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES. Las partes señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de solicitudes, requerimientos, avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todos los efectos que se relacionen con el presente convenio los señalados en las declaraciones del presente instrumento.

Enteradas "LAS PARTES" sobre el alcance y términos del presente Convenio de Colaboración, lo firman y ratifican por cuadruplicado en la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas a los 2 días del mes de mayo del 2018.

INSTITUTO MUNICIPAL
PARA LAS MUJERES DE FRESNILLO.

DIRECTORA



C. JULIETA ORTEGA GONZÁLEZ


COORDINADORA JURÍDICA



LIC. PAOLA LORENA JIMÉNEZ BRAVO PIÑA

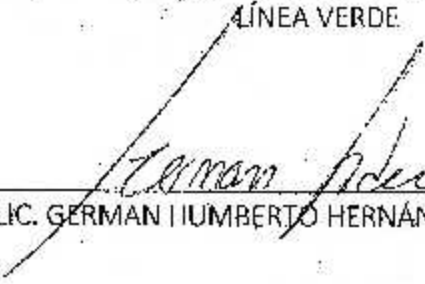
LA EMPRESA TRANSPORTISTA.

GERENTE DIVISIÓN CENTRO
AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA S.A de C.V.



LIC. ASAEL BOLIO VÉLIZ

GERENTE AUTOTRANSPORTE
LÍNEA VERDE



LIC. GERMAN HUMBERTO HERNÁNDEZ PONCE